

En prueba de conformidad, firman el presente documento en la fecha arriba mencionada.—El Ministro de Cultura, Jordi Solé Tura; el Consejero de Cultura de la Comunidad de Madrid, Ramón Espinar Gallego; el Presidente de la Real Diputación de San Andrés de los Flamencos-Fundación Carlos de Amberes, Miguel Angel Aguilar Tremoya.

**14976** *RESOLUCION de 23 de abril de 1991, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón, para la ejecución de un proyecto integral de actuación en el Parque Arqueológico de la Campa Torres en Gijón.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón, el Convenio de Cooperación para la ejecución de un Proyecto Integral de actuación en el Parque Arqueológico de la Campa Torres en Gijón, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
En Madrid, a 23 de abril de 1991.—El Secretario general técnico, Borja Puig de la Bellacasa Aguirre.

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN, PARA LA EJECUCION DE UN PROYECTO INTEGRAL DE ACTUACION EN EL PARQUE ARQUEOLOGICO DE LA CAMPA TORRES EN GIJON**

En Madrid, a 9 de abril de 1991, reunidos el excelentísimo señor don Jordi Solé i Tura, Ministro de Cultura, en representación de este Departamento, el excelentísimo señor don Jorge Esteban Fernández Bustillo, Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, en representación de dicha Comunidad Autónoma y el ilustrísimo señor don Vicente Alvarez Areces, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Gijón, en representación de esta Corporación, manifiestan su voluntad de colaborar en la ejecución de un Proyecto Integral de actuación en el Parque Arqueológico de la Campa Torres de Gijón, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 149.2 de la Constitución, el Real Decreto 3149/1983, de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre de 1983), sobre traspaso de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias en materia de cultura, Anexo I, apartado B.1.a.4); y el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril de 1985), de Bases de Régimen Local.

Por todo ello, las partes firmantes, en la representación que ostentan:

**EXPONEN**

Se reúnen para firmar el presente Convenio, ante la convergencia de intereses culturales y de difusión de las tres Administraciones, cuya finalidad es el desarrollo completo y la ejecución de un proyecto de intervención interdisciplinar que tendrá como objetivo la restauración, conservación, revalorización, adecuación para visitas, etc., en sus aspectos históricos, artísticos, arquitectónicos, arqueológicos, etnológicos, naturales y didácticos en la zona arqueológica de la Campa Torres en Gijón, incoado Bien de Interés Cultural por Resoluciones de 24 de noviembre de 1980 y 16 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1981 y 24 de agosto de 1989), e incorporado al Plan Nacional de Parques en Zonas Arqueológicas y Sitios Históricos, al ser conscientes de la excepcional importancia de este Complejo Arqueológico, vinculado al Patrimonio Prerromano, constituyendo uno de los mejores ejemplares de la cultura castreña del NW peninsular y exponente del contacto entre el mundo indígena y la romanización, de acuerdo con las siguientes:

**CLAUSULAS**

Primera.—Las partes firmantes designarán un director responsable del Proyecto, que será el supervisor científico de cuantas intervenciones se realicen en el marco del Parque Arqueológico. De igual forma, se nombrará un equipo técnico que se encargará del desarrollo de las diferentes Areas de Actuación del Proyecto.

Segunda.—Para el control y seguimiento del desarrollo del Proyecto se constituirá una Comisión de la que formarán parte el Subdirector general de Monumentos y Arqueología del Ministerio de Cultura; el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, o persona que él designe; el Director regional de Cultura del Principado de As-

turias; el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gijón y el Director del Proyecto, pudiendo convocar a aquellas personas que consideren pertinentes de acuerdo con las cuestiones a afrontar. La Comisión de seguimiento propondrá el destino y cuantía de las inversiones a realizar en cada ejercicio y se reunirá antes del 30 de junio de cada año. En el presente ejercicio se reunirá inmediatamente después de la firma del presente Convenio.

Tercera.—El Convenio tendrá una vigencia de cinco años, a partir del momento de su firma, y supondrá una inversión de doscientos cinco millones de pesetas, que será financiada de acuerdo con la siguiente distribución:

Ministerio de Cultura, cien millones de pesetas.  
Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, cinco millones de pesetas.  
Ayuntamiento de Gijón, cien millones de pesetas.

Cuarta.—Las partes se comprometen a facilitar las autorizaciones necesarias del órgano competente, tanto para el desarrollo como para la ejecución del Proyecto.

Quinta.—Cualquier publicación, audiovisual o material didáctico que emane del Proyecto y su desarrollo, y hasta un año después de la finalización del mismo, deberá ser supervisado por la Comisión con el asesoramiento del responsable científico.

Sexta.—Una vez finalizado el Proyecto, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón se comprometen a recabar los medios necesarios para la conservación, mantenimiento y funcionamiento del Parque, con objeto de cumplir los fines sociales previstos.

Séptima.—El presente Convenio caducará en el momento en que el Proyecto haya llegado a su término, si éste es anterior a la vigencia recogida en la Cláusula tercera, pudiendo en caso contrario ser prorrogado por el tiempo y con las inversiones que en dicha prórroga quedarán recogidas.

Octava.—Las Administraciones firmantes se obligan a recoger en sus respectivos presupuestos las cantidades acordadas anteriormente dentro del marco del presente Convenio, y por su periodo de vigencia.

En prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados.—El Ministro de Cultura, Jordi Solé i Tura; el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Esteban Fernández Bustillo; el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gijón, Vicente Alvarez Areces.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**14977** *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2824/1988, interpuesto contra este Departamento por don Rafael Mercader Fernández.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 27 de diciembre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (sección novena) en el recurso contencioso-administrativo número 2824/1988, promovido por don Rafael Mercader Fernández, sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Mercader Fernández en su propio nombre y representación, contra la resolución de fecha 21 de marzo de 1988 de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo confirmada por silencio administrativo, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son disconformes con el ordenamiento jurídico vigente y, en su consecuencia, las anulamos, al tiempo que declaramos el derecho del recurrente a percibir la indemnización prevista en la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, en la forma y cuantía descrita en el primer párrafo del fundamento cuarto de la presente sentencia.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 9 de abril de 1991.—P. D. el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**14978** *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2801/1988, interpuesto contra este Departamento por doña Angeles García de Francisco.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 3 de enero de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección 9.ª) en el recurso contencioso-administrativo número 2801/1988, promovido por doña Angeles García de Francisco, sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles García de Francisco, en su propio nombre y derecho, contra la resolución de fecha 16 de febrero de 1987, dictada por el Director general de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, confirmada posteriormente en reposición mediante acuerdo extemporáneo del mismo Organismo de fecha 6 de abril de 1989, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son disconformes con el ordenamiento jurídico vigente y, en su consecuencia, las anulamos, al tiempo que declaramos el derecho del recurrente a percibir la indemnización prevista en la disposición transitoria quinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, en la forma y cuantía descrita en el primer párrafo del fundamento cuarto de la presente sentencia.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en este instancia.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 9 de abril de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**14979** *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo número 196/1989, interpuesto contra este Departamento por don Mariano-Pablo Tejedor Olarte.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 30 de enero de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo número 196/1989, promovido por don Mariano-Pablo Tejedor Olarte, sobre reconocimiento del derecho a percibir el complemento de productividad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando en parte y en parte desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Pablo Tejedor Olarte (Médico Inspector, funcionario interino, del Instituto Nacional de la Salud), contra la desestimación presunta de la Administración del no abono de cantidad por complemento de productividad y denegación de su derecho al percibo de dicho complemento, declaramos ajustado a Derecho el acto administrativo que no le reconoce el derecho al percibo de dicho complemento de productividad, extremo éste en que se desestima la pretensión de su demanda y declaramos no ajustada a Derecho la detracción por la Administración en la nómina complementaria, girada al recurrente en fecha 31 de octubre de 1989, de la cantidad íntegra de 79.128 pesetas la que deberá ser reintegrada al mismo sin perjuicio de las facultades de revisión que a la Administración demandada puedan corresponder.

Ello sin hacer declaración de imposición expresa de las costas a ninguno de los litigantes.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 9 de abril de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**14980** *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.249, interpuesto contra este Departamento por la empresa «Celso García, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de diciembre de 1990 por la Sección

Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.249, promovido por la empresa «Celso García, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la empresa «Celso García, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 11 de julio de 1983 del Director General de Inspección del Consumo, confirmada en alzada por la resolución de la Subsecretaría para el Consumo de 21 de diciembre de 1988, a que las presentes actuaciones se contraen y confirmar tales resoluciones por su conformidad a Derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 9 de abril de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidente del Instituto Nacional de Consumo.

**14981** *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.096, interpuesto contra este Departamento por «Carnes y Conservas, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de diciembre de 1990 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.096, promovido por «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima» contra la Resolución de 20 de febrero de 1984 de la Secretaría General para el Consumo, confirmada en alzada por silencio administrativo negativo, a que las presentes actuaciones se contraen y anular las citadas Resoluciones, por su disconformidad a Derecho, en cuanto no se ajusten al siguiente pronunciamiento:

Imponer a la citada recurrente una multa de cincuenta mil pesetas (son: 50.000 pesetas).

Sin expresa condena en costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 9 de abril de 1991.-P. D. el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidente del Instituto Nacional de Consumo.

**14982** *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 56.803, interpuesto contra este Departamento por don Elias Tovar Martín.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 7 de mayo de 1990 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 56.803, promovido por don Elias Tovar Martín, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Elias Tovar Martín contra las resoluciones reseñadas en el Antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos:

1.º Ser las mismas contrarias a Derecho en cuanto que califican los hechos como incursos en una falta del artículo 66.3.º h) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social y en cuanto le imponen la sanción de ocho meses de suspensión de empleo y sueldo.